



Resolución Directoral N° 226 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 16 SET. 2019

VISTOS: Los Memoranda Nos. 6747 y 6282-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe Legal N° 558-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el PSI) y el Consorcio E & J III, integrado por las empresas E & J Contratistas S.A.C. y Corporación Segenor S.R.L. y el señor Julio César Quiróz Ayasta (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 102-2018-MINAGRI-PS, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 049-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Guayabo en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura"*;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, el PSI y el Consorcio Libertad, integrado por los señores Fredder Alberto Guerra Gonzáles y Tomás Orlando Luna Guerrero (en adelante, la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N° 103-2018-MINAGRI-PS-, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 053-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Guayabo en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura"*;

Que, los Contratos Nos. 102 y 103-2018-MINAGRI-PSI fueron suscritos, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TUO de la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento, por lo que resulta de aplicación a los citados Contratos las disposiciones contenidas en el precitado TUO de la Ley N° 30556 y su Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley;

Que, asimismo, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento indica lo siguiente: *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o*



no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad, debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El Comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité”;

Que, en relación a la recepción de obra, la Opinión N° 228-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica lo siguiente “(...) es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad -a través del comité de recepción- pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido. En esa medida, el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento establece que, en la fecha de culminación de obra, el residente debe anotar tal hecho en el cuaderno de obra y solicitar la recepción de la misma; en dicho contexto, el supervisor o inspector -según corresponda- debe informar este evento a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. Así, en aquellos casos en los que el inspector o supervisor -según corresponda- ratifique que la obra ha sido efectivamente culminada, la Entidad debe designar un comité de recepción que verifique el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas necesarias para comprobar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y equipos (...);

Que, en esa medida, de acuerdo al procedimiento indicado en el citado numeral del Reglamento, con fecha 18 de agosto de 2019 el Residente de Obra anota en el Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra que “a la fecha 15 de agosto del 2019, se ha ejecutado el 100% del Expediente Técnico (...). Se solicita a ésta supervisión la conformidad de la ejecución de las partidas así como la recepción (...);

Que, en la misma fecha, el Supervisor de la Obra anota en el Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra que “se ha realizado una verificación total de la infraestructura de riego efectuado por el Contratista junto al residente de obra, contabilizando metas físicas al 100%. Ésta supervisión da la conformidad de término de obra el 100% y tramitará con los informes respectivos la recepción de obra ante la Entidad contratante (PSI);

Que, mediante Carta N° 81-2019/CONSORCIO LIBERTAD recibida con fecha 23 de agosto de 2019, la Supervisión de Obra comunica al PSI que la obra se ha ejecutado al 100%, por lo que solicita la recepción de la misma. Cabe precisar que adjunto a dicho documento remite la Carta N° 031-2019.JAPR/CONSORCIO E&J III y el Informe N° 07-2019/CABB.RO del Contratista en el que señala que con fecha 16 de agosto de 2019 se han ejecutado las metas de acuerdo al expediente técnico. Asimismo, adjunta los Asientos de Obra Nos. 57 y 58;

Que, mediante Memorando N° 6282-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes Nos. 5773-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 1353-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de la Oficina de Supervisión y del Coordinador Técnico de Concurso Oferta-RCC, respectivamente, comunica la culminación de los trabajos de obra, por lo que solicita la designación del Comité de Recepción de la misma;





Resolución Directoral N° 226 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, mediante Memorando N° 865-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica observa y devuelve el expediente referido en el considerando precedente a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, mediante Carta N° 47-2019-RCCL/SO recibida con fecha 11 de setiembre de 2019, la Supervisión de Obra comunica al PSI que la fecha efectiva de culminación de los trabajos de obra es el 18 de agosto de 2019, según se advierte del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra, el cual señala lo siguiente: *“Se informa que se ha recorrido la obra desde la progresiva 0+000 hasta 1+000 y se contabiliza las siguientes metas ejecutadas al 100% (...). Por lo tanto se ha recorrido la obra y se ha verificado que el día de hoy 18 de agosto de 2019, ha culminado la obra al haberse ejecutado el 100% de las metas propuestas en el expediente técnico de obra”*, el cual adjunta a dicho documento;

Que, mediante Memorando N° 6747-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentada en los Informes Nos. 6181-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 1495-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de la Oficina de Supervisión y del Coordinador Técnico de Concurso Oferta-RCC, comunica haber subsanado las observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica, por lo que solicita la designación del Comité de Recepción de la Obra, según el siguiente detalle:

Integrante	Nombre	Cargo
Presidente	Antero Guillermo Martínez Gonzáles	Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal de Piura
Miembro	Manuel Alberto Barrena Palacios	Director- Dirección de Infraestructura de Riego

Que, de acuerdo al procedimiento indicado en el Reglamento, el Residente de Obra realizó la anotación respectiva en el Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de agosto de 2019, en el cual indica que se ha ejecutado el 100% de las metas del Expediente Técnico, situación que es corroborada en la misma fecha por el Supervisor de Obra mediante la anotación respectiva en los Asientos Nos. 58 y 59 del Cuaderno de Obra, en el que precisa que los trabajos se han ejecutado al 100% con fecha 18 de agosto de 2019, según las metas establecidas en el expediente técnico, por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción. Cabe precisar que dicha información fue comunicada al PSI con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Carta N° 81-2019/CONSORCIO LIBERTAD, estando dicha comunicación dentro del plazo legal establecido;

Que, siguiendo con el procedimiento estipulado, cabe indicar que el PSI debe proceder a designar al Comité de Recepción de Obra dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Supervisor de Obra. En ese sentido, el PSI tenía hasta el 2 de setiembre de 2019 para designar al Comité de Recepción de la Obra; no obstante, éste plazo no ha sido cumplido debido a la demora en la subsanación de las observaciones efectuadas;

Que, de lo señalado, y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento, corresponde designar el Comité de Recepción de la Obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Guayabo en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, el cual ha sido propuesto por la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, con el Informe Legal N° 558-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a los Memoranda Nos. 6747 y 6282-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la designación del Comité de Recepción de la Obra previamente mencionada;

Que, estando a lo propuesto por ésta Dirección, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Comité de Recepción de la Obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Guayabo en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura"*, el mismo que estará integrado por:

- Presidente : ANTERO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZÁLES
Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Piura
- Miembro : MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS
Director- Dirección de Infraestructura de Riego

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Recepción designado en el artículo primero de la presente Resolución cumpla con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción designado, al Contratista, Consorcio E & J III., a la Supervisión de Obra, Consorcio Libertad y a la Oficina de Administración y Finanzas.





Resolución Directoral N° 226 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Cuarto.- Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 102-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- Realizar el respectivo deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite para la designación del Comité de Recepción.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRERA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO